

SEGUNDA VISITADURÍA REGIONAL

Expediente: CDHEC/2/2024/061/Q

Asunto: Se Propone Conciliación a la Autoridad

Oficio: SV-399/2024

Torreón, Coahuila de Zaragoza; a día 27 de febrero de 2024

Lic.

Secretario de Seguridad Pública del Estado de Coahuila.

Presente.-

Me permito hacer de su conocimiento que con fecha 26 de febrero del 2024, en ésta Comisión se recibió la queja interpuesta por la C. [redacted] de la que se desprenden presuntas violaciones a Derechos Humanos en su agravio y del C. Jesús Eduardo García Pineda y calificadas como **Violaciones al Derecho a la Privacidad en su Modalidad de Allanamiento de Morada y Violaciones al Derecho a la Libertad su Modalidad de Detención Arbitraria**, que se atribuyen a **elementos de la Policía Civil de Coahuila, Adscrita a la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Coahuila**, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace de su conocimiento el contenido de la queja interpuesta.

"...Que desde el mes de octubre del 2023, elementos de la Policía Civil de Coahuila ingresaron a mi domicilio arbitrariamente allanado mi hogar y deteniendo a mi hijo sin justificación alguna, así mismo me pidieron una cantidad de dinero la cual se las entregue a los elementos con el fin de que dejaran el libertad a mi hijo de nombre [redacted] posterior de esta situación, en repetidas ocasiones han estado acudiendo elementos de la Policía Civil de Coahuila, argumentando que había reportes que en mi domicilio se vendía droga, así mismo al llegar los elementos tocan mi puerta y me hacen amenazas a mi y a mi familia comentándonos que nos van a detener a todos y que si ellos querían nos llevaban a todos. Por lo anterior, solicito la intervención de esta Comisión para que dichos elementos de la Policía Civil de Coahuila adscritos a la Secretaria de Seguridad Pública del Estado no incurran en actos de molestia hacia mi persona, mi familia y mis posesiones." Estando de acuerdo en que mi queja se someta al procedimiento de conciliación. Que es todo lo que deseo manifestar..."

Así mismo, se le comunica que este Organismo ha determinado tramitar la presente mediante el **Procedimiento de Conciliación**, tal y como lo disponen los artículos 107, 118 al 123, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual consiste en: **De no existir impedimento legal alguno, se instruya a Elementos de la Policía Civil de Coahuila, Adscrita a la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Coahuila, para que no incurran en actos de molestia en la persona, familia, domicilio el ubicado en [redacted], Fraccionamiento [redacted], Coahuila o**

bienes y posesiones de la C.

del C.

si no se encuentran satisfechos los requisitos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes y reglamentos correspondientes, sin perjuicio de que, en caso de que dicha persona incurra en alguna falta administrativa, o delito, se proceda conforme a derecho. Disponiendo del término de **07 días naturales** contados a partir del siguiente al en que reciba la notificación del presente oficio, para que de contestación por escrito e informe si acepta o rechaza la propuesta. En caso de ser aceptada la conciliación, deberá remitir a esta Comisión, en su oportunidad, las pruebas que acrediten su cumplimiento.

Así mismo, le solicito que en caso de que la conciliación no sea aceptada, rinda un informe pormenorizado en relación con los hechos de que se duele la quejosa, en el que deberá hacerse constar los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones reclamados, si efectivamente éstos existieron, así como los elementos de información que consideren necesarios para la documentación del asunto. Además, se deberán acompañar las constancias que funden y motiven los actos que se imputan. Dicho informe deberá ser presentado ante esta Comisión en el mismo término señalado anteriormente.

Asimismo, le informo que la falta de rendición del informe y de la documentación que lo sustente, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que en relación al trámite de la queja se tengan por ciertos los hechos referidos en la misma, salvo prueba en contrario. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87, 89, 92, 98, 108, 109, 110, de la Ley de la Comisión Estatal y 77 y 81, de su Reglamento Interior.

Sin otro particular, agradeciendo de antemano las atenciones que sirva brindar al presente, queda de Usted.

Atentamente.

“Voz y Presencia de las Personas con Derechos”

Lic.

**Segunda Visitadora Regional de la
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila.**